

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.03871.18

Yopal, 07 de marzo de 2018

Señor: (a)

ÓSCAR VERA

Dirección de Notificación: CARRERA 20 NO 37-07

Teléfono: 3103401023

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 18629

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 830.16.01.02176.18, respuesta emitida para la PQR del 09 de febrero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **ÓSCAR VERA** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. 830.16.01.02176.18 en un (1) folio.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14/03/19	R	D
Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Alex	Nombre del distribuidor:	
C.C.	118.548.494	C.C.	
Centro de Distribución:	Yopal	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Predio Vacío.	Observaciones:	

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 500.0629(17-9)
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE AGUEDUCTO
 ALCANTARILLADO Y ASEO DE
 YOPAL E.S.P
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001225

Envío: RN918583933CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ÓSCAR VERA

Dirección: CARRERA 20 NO 37-07

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850002327

Fecha Admisión:
 13/03/2018 17:48:40

El transporte de carga 000000 del 20/15/2018

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.02176.18
Yopal, Febrero 9 de 2018

Señor:

OSCAR VERA

Dirección del Predio: Carrera 20 No. 37-07

Dirección de Notificación: Carrera 20 No. 37-07

Teléfono: 3103401023

Código de Usuario: 1150233

Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR VERBAL No. 18629.

ASUNTO: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO.

Apreciado usuario:

En atención a la petición verbal de la referencia, a través de la cual usted reclamó por el valor facturado, al predio ubicado en la Carrera 20 No. 37-07 de esta ciudad, indicando que se le están cobrando cargos fijos y la casa está deshabitada, por lo cual solicitó revisión del medidor y redes internas; la EAAAY EICE ESP procede a responder en los siguientes términos:

El día 29 de enero de 2018, se realizó visita técnica al predio, se pudo evidenciar que es una casa de un piso, se pudo confirmar que este se encuentra deshabitado, medidor con una lectura de 234 M3.

Para el predio, la EAAAY EICE ESP, factura cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado, para el servicio de aseo se factura una tarifa para predio deshabitado.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 90.2 de Ley 142 de 1994, el cual señala que en materia de servicios públicos domiciliarios es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso"; al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003, al declarar exequible el numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:



(...) La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectúe. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario, no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir en una prestación eficiente y permanente del servicio (...)"

En este sentido, es importante aclarar que el usuario que haya incumplido con sus obligaciones contractuales o que no haya podido utilizar el servicio, no queda exonerado de realizar el pago de los cargos fijos, toda vez que la empresa está en la disponible para la prestación del servicio y en esta medida la normatividad vigente la faculta para efectuar este cobro.

Cabe señalar, que el usuario sólo estaría exonerado del cobro de cargo fijo en los casos de falla en la prestación del servicio conforme al artículo 137 de la Ley 142 de 1994 el cual señala:

Artículo 137. Reparaciones por falla en la prestación del servicio. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

...137.1. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 <p>EAAAY</p>	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.02176.18

(15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la empresa...

De igual forma, habría exoneración del pago de estos cargos cuando exista suspensión del servicio por mutuo acuerdo y previo el procedimiento previsto en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En este caso no procedería cobro de cargos fijos durante el término de la suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, no habrá exoneración en el pago estos conceptos, según lo dispuesto en citada normatividad y por ende deben ser pagados por el suscriptor y/o usuario, habida consideración a lo dispuesto en el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994, que señala que "no existirá ni está permitida la exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios para ninguna persona natural o jurídica".

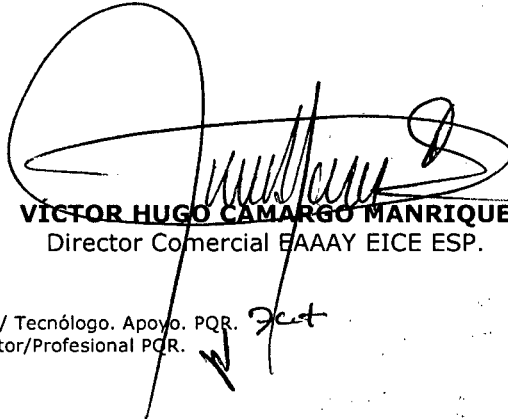
Finalmente se le informa que, puede solicitar a la empresa la suspensión temporal del servicio de acueducto y alcantarillado si el predio va a permanecer deshabitado; para acceder a la suspensión, los requisitos son los siguientes:

- Petición por escrito clara y expresa que permita conocer la voluntad inequívoca del usuario o suscriptor.
- Que la acometida de la cual se pretenda la suspensión se encuentre a paz y salvo con la empresa.
- Que la suspensión del servicio, no llegué a afectar a terceros.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,



VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR.
Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor/Profesional PQR.

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____